



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00692-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **EDUIN DE JESUS VERGARA SOLORZANO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo Pagaré No. 92554063 y Escritura Pública No. 5023 del 17 de junio de 2010 otorgada ante la Notaria Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá:
 - 1.1. Por las siguientes cuotas capitales causadas y no pagadas discriminadas así:

FECHA	VALOR CUOTA CAPITAL - UVR	VALO CUOTA CAPITAL PESOS
05/03/2020	1062,3879	\$291.715.25
05/04/2020	1392,8883	\$382.465.54
05/05/2020	1396,9306	\$383.575.49
05/06/2020	1401,0123	\$384.696.26
05/07/2020	1405,1334	\$385.827.85
05/08/2020	1409,2944	\$386.970.40
05/09/2020	1475,3546	\$405.109.30
TOTAL	9543,0015	\$2.620.360.30

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por **96158.1218** UVR equivalentes a **\$26.403.529.79** la suma por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de esta acción.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por los siguientes intereses de plazo causados y no pagados discriminados así:

FECHA	VALOR INTERESES DE PLAZO - UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO PESOS
05/03/2020	6,3988	\$1.757.01
05/04/2020	801,046	\$219.954.82
05/05/2020	771,8383	\$211.934.83
05/06/2020	742,0451	\$203.754.08
05/07/2020	712,9814	\$195.773.64
05/08/2020	683,3342	\$187.632.98
05/09/2020	654,0737	\$179.598.50
TOTAL	4371,7175	\$1.200.405.86

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-817538**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg